

9. SISTEMAS ALEMANES.—Bajo este nombre se conocen en la historia de la ciencia las doctrinas de Kant y Fichte. El primero realiza un verdadero progreso en la concepción de esta idea del derecho de propiedad, en cuanto reconoce que se trata de investigar una noción espiritual, pretendida explicar por un criterio completamente equivocado, cual es el de los hechos ó actos materiales, de los que las anteriores escuelas tratan de deducir el derecho de apropiación ó de propiedad; y que, como elemento indispensable que éste es al hombre, en la *naturaleza humana* deben buscarse sus orígenes. Pero Kant no encuentra suficientes estos elementos para constituir la noción del derecho de propiedad y admite otros, estableciendo como elemento preparatorio el *trabajo*, y como garantía la *convención*.

Distingue entre la propiedad que llama *provisoria*, producida por la aplicación del trabajo, y la *posesión intelectual*, equivalente al reconocimiento de la superioridad humana al dominio de la personalidad sobre las cosas, objeto de la propiedad misma. Para Kant la propiedad *provisoria* y la *posesión intelectual* constituyen la *propiedad definitiva*, y faltando algunas de ellas no se produce: faltando el trabajo, no hay legitimidad y no nace la *propiedad provisoria*, por la ausencia de ese medio preparatorio; faltando la *posesión intelectual*, tampoco hay propiedad, porque ésta, dice, ha de tenerse sobre cosas inferiores á nosotros, nunca iguales ni superiores (1). Cuando estos dos elementos se unen, derivados, como lo están, de la naturaleza humana y concurre además *a posteriori* la tolerancia mutua, el respeto entre los ciudadanos al derecho de propiedad de cada uno, esto es, la *convención*, surge completa la idea de la propiedad, como *principio* y como *derecho*. Según Kant, el derecho de propiedad es el conjunto de los elementos siguientes: la *naturaleza humana*, como *fundamento*, pero no único; el trabajo, como *preparación*; el *reconocimiento de nuestra superioridad* sobre la cosa apropiada, y, por último, la *convención*, como su *garantía*.

Esta teoría, á pesar de ser más perfecta que las anteriores, no es completa en cuanto de lleno y totalmente no coloca el derecho de propiedad en el hombre y sus necesidades, limitando, como debía, el orden social al papel de regulador y sanción en el terreno *positivo*.

Puede decirse que Kant hubiese estado más en la verdad invirtiendo los términos, y en lugar de completar la noción de propiedad que comienza, según él, por el acto de la posesión mediante el trabajo, con lo que llama *posesión intelectual*, equivalente al derecho de apropiación é inherente al hombre por su naturaleza, hubiese hecho aparecer

(1) Ese es uno de sus más decisivos fundamentos para proscribir la esclavitud.

la posesión de las cosas, como consecuencia y producto del ejercicio de ese derecho esencial de la naturaleza humana; y, sobre todo, si no considerara la convención como elemento integrante del derecho de propiedad, cuando no es otra cosa que muestra de su respeto y garantía en el orden social.

Fichte acepta la doctrina de su maestro Kant, y aunque ostenta mayor perfección al combinar los elementos que aquél reconoce como componentes del *principio* y del *derecho* de propiedad, la novedad de su teoría consiste tan sólo en la suma importancia que al trabajo atribuye y en el criterio *extensivo* que á la convención otorga, suponiendo que ésta no debe limitarse á garantizar el derecho de propiedad creado como producto de aquellos elementos, y sí que mediante ella ha de facilitarse trabajo adecuado y fecundo á todos los asociados para que todos también puedan ser propietarios, á cuyo fin exagera la intervención del Estado. Es más bien una teoría sobre el *derecho al trabajo*, su organización, y distribución de sus resultados, basada esencialmente en la convención, que no una doctrina sobre el derecho de propiedad en la cual se confunden ambas ideas, subordinando la última en concepto de accesoria á la primera, que aparece como principal.

10. SISTEMAS COMUNISTAS.—Complétase la exposición que venimos haciendo acerca del *principio* y del *derecho* de propiedad con las escuelas á que se refiere este epígrafe, que nos sugieren dos reflexiones previas: primera, que el *socialismo* y el *comunismo* cabe comprenderlos bajo un mismo título de *teorías comunistas*, en la aplicación que aquí se hace de ellos; porque si bien el *socialismo* entraña en sí todo un sistema de organización social, en sus variadas fases, y, por tanto, trasciende á la propiedad, en cuanto niega la individual y la organiza con un sentido colectivo y común, en el fondo igual al propio *comunismo*, no presenta con éste más esencial diferencia que la de *extensión* de cada uno de estos dos sistemas; es decir, la que hay entre el todo y la parte; y segunda, que induce al error consignar en absoluto, como suele hacerse, que estos sistemas niegan toda propiedad, cuando lo que desconocen es la propiedad individual, organizándola colectivamente y relegando al hombre á la mera consideración de usufructuario.

Conviene mucho precisar estos términos de la doctrina *comunista*, porque de ellos se deducen los principales fundamentos para demostrar lo absurdo de sus conclusiones.

El punto de partida de esas teorías consiste en proscribir como injusta la propiedad individual, haciéndola motivo de las desigualdades humanas y aspirando á una nivelación imposible, que dé igual participación á los hombres en el disfrute de la propiedad. «Para ello, dice Henri Saint-Simon, preciso es que todos los hombres al nacer carez-

can igualmente de propiedad—y por tanto condena la herencia;—que á cada uno se le adjudique la propiedad á que se haga acreedor, según su capital y sus obras; que se declaren desde luego *nullius*, entregándose al municipio, base de la sociedad sansimoniana, todos los terrenos, capitales, artefactos, esto es, cuanto sea objeto de la propiedad territorial, industrial, etc., y sobre ella se aplique el trabajo inteligente de todos los asociados, que recibirán los productos del mismo, bajo la base de una distribución hecha por el Poder social.»

Son capitales observaciones contra esta doctrina: 1.^a, que, como se ve, por ella se trata, más que de discutir la verdad del *principio* y del *derecho* de propiedad, de protestar contra su organización actual y cambiarla por otra que se cree mejor; 2.^a, que el supuesto en que se funda la aspiración de esta escuela, de ser causa de los males humanos la desigualdad en la propiedad que disfruta cada hombre, está falto de demostración, así como que la nivelación de todos en la misma sea indispensable para la realización de sus fines, porque no todos los hombres necesitan á este propósito iguales medios; 3.^a, que, aun suponiendo esa nivelación, símbolo del ideal humano en materias de propiedad, pronto sería alterada por las diferentes aptitudes de cada uno y nunca se llegaría al equilibrio general de las fortunas; 4.^a, que las bases del mismo sistema contrarían su fin nivelador é igualitario, toda vez que la distribución ha de hacerse con arreglo al capital y al trabajo aportados por cada uno, y estos elementos, variables hasta el infinito, de un hombre á los demás, llevan en sí el germen de la diferencia que, como enorme é injusta, quiere repararse; 5.^a, que concluyendo, dentro de este sistema, la propiedad con el individuo que la disfruta, y debiendo restituirse á su muerte la que no consumiera en sus necesidades al haber social, puesto que no es hereditaria, ó se autoriza el despilfarro del que por su trabajo ó capital obtuvo más propiedad de la necesaria á las atenciones de su vida, ó se mata todo estímulo en el individuo que con menos trabajo ve satisfechas aquéllas y apercibe lo inútil de aumentar su esfuerzo; 6.^a, que si el capital, lo mismo que el trabajo, son títulos, en la sociedad sansimoniana, para obtener la propiedad necesaria á los fines de la vida, este sistema produce una diferencia más enorme que la propiedad individual, dividiendo los asociados en unos obligados al trabajo, y otros que no lo están; 7.^a, que priva de toda propiedad al que carece de capital y no puede trabajar; 8.^a, que prescinde por completo del elemento espiritual que caracteriza la naturaleza humana y materializa al hombre, preocupándose sólo de su vida física; 9.^a, que desconoce y contraría el influjo del sagrado sentimiento de la familia, impidiendo al hombre que aplique el producto de su trabajo al bienestar de seres queridos;

y 10.^a, que si proscribire la propiedad individual porque hay ricos y pobres, propietarios y no propietarios, á tanto equivaldría proscribir la ciencia porque hay ignorantes, ó la virtud porque hay viciosos.

Como teoría más compleja, pero no menos errónea ni censurable, se ofrecen los delirios de Fourier, el cual, fundándose en que las desdichas de la humanidad provienen de las pasiones, y partiendo de que este estado anímico del hombre, bajo el influjo de las pasiones, constituye su situación moral más ordinaria y frecuente, se propone atenuar sus consecuencias suprimiendo las causas externas, ó sea la organización social, que, según él, con el pretexto de educarlas y reprimirlas, las contraría, ocasionando toda suerte de violencias. Así, añade, la pasión del amor es contrariada socialmente por el matrimonio, que entre otros males origina el crimen del adulterio, producto de nuevas pasiones opuestas al deber de fidelidad conyugal; hace acariciar pensamientos criminales para destruir un vínculo perpetuo ya odioso, ó cuando no se producen estos gravísimos conflictos y el hombre se siente feliz en el seno de la familia por él creada, este estado engendra el deseo de acaparar riquezas para ella, llegando á dejarse poseer de una especie de egoísmo que le hace olvidar los sentimientos de fraternidad debidos á los demás asociados. Á remediar todas estas desdichas, á dar la mayor amplitud á las pasiones, evitando el choque de éstas con el deber, producto de la organización social, responde en el sistema de Fourier la absurda concepción del falansterio, inmenso taller y especie de casa de maternidad nacional, en donde se críen todos los niños y vivan todos los ciudadanos en una ideal comunidad, confiando la propagación de la especie á los desórdenes del amor libre, sin conocer los padres á los hijos, ni viceversa, siendo todos los ciudadanos no miembros de distintas familias, sino unidades numéricas del Estado y trabajadores del mismo, de quien recibirán los medios indispensables para las necesidades de la vida. La propiedad, en la organización *falansteriana*, es de la comunidad, y su disfrute de los asociados, como recompensa de su trabajo; pues si bien reconoce el capital, apenas si se percibe su noción en esta manera de ser de los hombres, ni ofrece importancia alguna, aun bajo el aspecto individual. No obstante, el capital se equilibra con el trabajo, y el que aporta un capital á la asociación está relevado de trabajar; así como los que no hacen aportación de él ó la realizan escasa, deben trabajar hasta conseguir la nivelación de los productos. Pero nótese que á nadie se le obliga á realizar un trabajo determinado ni en tiempo señalado previamente, sino que trabajará, cómo, cuándo y en lo que le plazca. Sin embargo, á fin de que esta libertad de trabajo no se trueque en abandono ó molicie, añade Fourier á sus delirios la intervención, como garantía para que

todos trabajen, del influjo de la pasión que llama *cabalística*, con la cual, unida á las que denomina de *mariposage* y de *composición*, pretende organizar todo el sistema de la vida *falansteriana*.

Consisten éstas—á la manera que su autor las explica y por el valor que en sus quimeras las atribuye—la de *mariposage*, la que impulsa la satisfacción y realización de todas las pasiones dentro del *falansterio*, de una manera armónica; la *cabalística*, la que estimula al trabajo á todos los asociados; y la de *composición*, la que resulta de la reunión de todos los placeres y constituye, según Fourier, el buen gusto y el arte de lo bello, dentro de la comunidad. Si no mereciera duros reproches esta doctrina por lo irracional, los alcanzaría por lo ridícula.

No merece tal teoría los honores de una refutación seria, y sólo notaremos que le son aplicables los cargos aducidos antes contra la escuela *sansimoniana* en el aspecto de estas teorías relativo á la propiedad—aquí el único pertinente,—añadiendo que el sistema es groseramente materialista, destruye la familia, conculca la naturaleza humana, olvidando el elemento espiritual que la caracteriza, suprime los más sagrados afectos, hace del hombre sér de instinto en lugar de sér de razón, y entregando la colectividad al imperio desenfrenado de las pasiones, la establece sobre un germen de completa desarmonía y antagonismo, arraiga la indiferencia para todo y hasta produce el hastío y la repulsión de los sexos, prostituyendo á la mujer al convertirla en un mero instrumento de placer.

Pero lo que más interesa notar, con aplicación á la propiedad, es que dentro de la organización *falansteriana*, y á pesar de la pasión *cabalística* para estimular al trabajo y fomentar aquélla, no se conseguirá tal resultado, porque el trabajo es voluntario, sus productos no interesan para nada á los asociados que tienen el derecho de ser sostenidos por el *falansterio*, y pocos serán los que quieran trabajar, ni nadie por esto podrá ser compelido á ello, ni deberá serlo, si han de respetarse los fundamentos de la doctrina que quiere no se contraríen las pasiones, y pasiones son que habrán de respetarse dentro de tal criterio, la de la inercia y la del hastío. Esto fuera de la injusticia y falta de igualdad de consentir que no trabaje el que aporta un capital, diferencia cuya enormidad sería objeto de graves colisiones entre capitalistas y trabajadores (1).

(1) No ha bastado el evidente absurdo que estas doctrinas encierran á impedir que en pequeña escala se hayan puesto en práctica, con los funestos resultados que era de esperar. El fabricante inglés Roberto Owen, propagandista decidido de las sociedades cooperativas, alucinado por un pequeño ensayo de su fábrica de New-Lanark, en Escocia, fundó en la América del Norte la colonia de New-Armony, que desapareció en breve.

Proudhon, el jefe de los comunistas franceses, bien merece ser llamado el caudillo de todo el sistema, porque es el que con sus escritos, y, sobre todo, con su Memoria *¿Qué es la propiedad?*, ha ostentado mayor aparente lógica y más profunda energía en su propaganda y defensa, consiguiendo reiteradas veces los honores de la polémica y sembrando con sus ideas verdadera agitación en el mundo moderno.

Todo su pensamiento lo condensa en la célebre frase *«la propiedad es un robo»*, y entre multitud de argumentos, ya que no de razones estimables, que aduce en defensa de su tesis que todo lo niega y nada afirma, todo lo destruye y nada crea, considera que el goce exclusivo de determinados bienes constituye un atentado impío contra la Divinidad, que hizo á todos los hombres iguales, é igualmente, también, quiso que disfrutaran de la propiedad. Y, sobre todo, tratándose de la propiedad de la tierra, cuya condición legítima es para Proudhon la de *nullius*, como medio natural de satisfacer las necesidades de la vida, dispuesto por Dios en favor de todos los hombres. Por eso estima la propiedad territorial como una usurpación de unos hombres á otros, que produce, en su sentir, la explotación del hombre por el hombre, y organiza la propiedad bajo la influencia de elementos extraños, como son la aptitud, los servicios, el trabajo, la herencia; y no al amparo del único principio sobre que debe fundarse su disfrute, que es el de la personalidad igual en toda la especie humana.

Limitando la refutación á los mismos términos sintéticos—únicos propios de este libro,—en que se ofrece la teoría *proudhoniana*, resulta contra ella: 1.º Que más bien que una escuela que discuta y resuelva el principio y el derecho de propiedad, viene á ser una protesta contra su organización histórica, sustituyendo la propiedad individual por la colectiva. 2.º Que es contradictoria en sí misma la doctrina de Proudhon, al decir que la propiedad es un robo; porque si esta frase ha de tener valor, es partiendo del supuesto del reconocimiento del principio y del derecho de propiedad á favor de alguno, sujeto del

Bazard y D'Enfantin reunieron un capital de seiscientos mil francos y cuatro mil obreros, y plantearon la asociación *sansimoniana*, que siguió la misma suerte, disolviéndose en seguida.

Lo propio ocurrió con el falansterio creado en 1841 por Arturo Young, instalado en la abadía de Cîteaux; notándose en todos estos ensayos que, además de los inconvenientes de falta de subordinación entre los asociados, continuas reyertas, pronunciados hastíos, odio al trabajo, etc., sobrevino la grave cuestión, aumentando todo este cortejo de males, de la misión que estaba llamada á cumplir la mujer en el seno de aquellas agrupaciones, cuyo pavoroso problema se agitó más que en ninguno en el ensayo realizado por Bazard y D'Enfantin.

mismo, ya sea el individuo, ya sea la colectividad. 3.º Porque, dado este concepto, sustituir una organización por otra, cualquiera que ella sea, si la propiedad es un robo, será organizar de distinta manera el robo. 4.º Porque la afirmación de que la tierra debe ser *nullius*, sobre no ser argumento contra todo el principio y el derecho de propiedad cuyo objeto no se comprende sólo en sus aplicaciones á la tierra, queda en pie la dificultad ó de hacerla improductiva por no adjudicarla á nadie, á fin de mantenerla en el estado natural y divino, según Proudhon, ó atribuirle más ó menos temporalmente, con unas ú otras limitaciones, á algún hombre, que ostentaría, por esto, derechos distintos á los demás, siquiera fuese por razón de su labor y percepción de los frutos, en lo cual hay marcada contradicción con el sistema. 5.º Que combatir el *principio* y el *derecho* de propiedad porque muchos estén privados de ella no es atacar el derecho, sino pedir que se generalice y extienda á todos. 6.º Que el sentido igualitario de esta escuela, bajo la apariencia de consagrar la personalidad, desconoce los derechos que son consecuencia del talento, del trabajo, etc., subordinando á la igualdad originaria del nacimiento las inevitables y justas desigualdades que trae consigo entre los hombres la aptitud y actividad de cada uno. 7.º Que es incierto produzca la propiedad la explotación del hombre por el hombre, porque ligue el trabajador al capitalista ó propietario, en cuanto estos vínculos son libremente contraídos y el trabajo es ó debe ser justamente recompensado, ni en todo caso el destruir la propiedad sería nunca solución al malestar económico de la clase obrera, sino el mejorar las condiciones del salario ó retribución de aquél. 8.º Que muchas razones de las aducidas contra las doctrinas de Saint-Simon y Fourier son aplicables al sistema *proudhoniano*.

ART. III.

FUNDAMENTO RACIONAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

11. No ha faltado razón cuando desde el campo del socialismo de la cátedra se ha dicho que la Filosofía del Derecho no ha resuelto aún de un modo completo y satisfactorio el problema á que se refiere el epígrafe de este Artículo; y, por tanto, que se deben continuar los esfuerzos y los trabajos por llegar á una solución definitiva, admitiendo hasta entonces lo propiedad individual sin carácter dogmático. Corroboran esta idea la multitud de teorías que se disputan el privilegio de ofrecer la fórmula verdadera en la cuestión; algunas de ellas, las más principales, antes examinadas, y otras, que por no hacer

prolija aquella noticia y por lo incompleto de su doctrina, ó la menor sensación que ésta ha causado, basta enunciarlas; tales como la tendencia de muchos economistas á justificar el derecho de propiedad por fines puramente *económicos*, confundiendo la esfera *económica* con la *jurídica*, y en este caso, el *principio* con el *derecho* de propiedad, y por ejemplo de ellas, pueden citarse la doctrina que encuentra su fundamento en los *servicios cambiables*, ó la que le descubre en la noción concreta de la *utilidad*. Aun en el orden puramente *jurídico* hay una escuela que, sin disputa, lleva la mejor parte en el problema y ha ganado grande autoridad, que es la que estima el derecho de propiedad como una *extensión necesaria de la personalidad humana*; y, sin embargo, preciso es confesar que se han dirigido contra ella impugnaciones que, al cercenar mucho de su prestigio, descubren que contiene sólo parte de la verdad, pero no sirve á satisfacerla por completo.

De todo esto se deduce que tiene algo de pretensión temeraria ofrecer como solución intachable una teoría sobre el *fundamento del derecho de propiedad*, y que lo oportuno en esta ocasión es agrupar alrededor de este concepto jurídico las reflexiones que, por general opinión, contribuyen á explicarle y justificarle, sin pretender haber pronunciado la última palabra en la materia.

El *derecho de propiedad* representa una de las esencias del Derecho natural, y en la naturaleza humana ha de buscarse su fundamento, toda vez que aquel derecho no es otra cosa que el conjunto de condiciones, racional y jurídicamente necesarias para llevar á efecto la relación del hombre con la naturaleza; relación necesaria á las exigencias de su vida, y que se satisface mediante la aplicación reflexiva de las facultades del espíritu. El hombre, la Naturaleza con los medios que ella proporciona, la utilidad de los mismos, las necesidades de la vida humana, la relación del hombre y la Naturaleza, y como ley ordenadora y reguladora de todos estos elementos las facultades espirituales del hombre, son los factores de cuya suma resulta el conjunto del derecho de propiedad.

Por eso creemos que el derecho de propiedad comprende dos elementos relacionados, aunque de mayor preferencia el uno que el otro. Sustantivo, inmediato é igual en todos, el primero; subordinado, mediato y variable en cuanto á su extensión y forma en cada hombre, el segundo; el *derecho á la vida y el trabajo*; pero éste, siempre con la condición de considerarse como título legítimo del derecho de propiedad, mas no por sí solo, sino en virtud de uno anterior, que es el derecho á la vida, y que, por consiguiente, constituye la base primitiva y radical del de propiedad.